



CTCP-10-01245-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
ÁNGELA GUERRERO
angelaguerreror6@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-022924 / 1-2018-023014

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	18 de Septiembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-831 CONSULTA
Código de Referencia	O-5-968
Tema	HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El marco normativo que regula la contabilidad y la presentación de información financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, está compilado en el Anexo No. 5 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.

CONSULTA TEXTUAL

"(...)

Me permito consultar las siguientes situaciones respecto al Decreto 2101 d(sic) 2013, que deberán aplicar las empresas privadas en procesos de disolución o liquidación así:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





1. ¿En la contabilidad la entidad que cambie su base contable de negocio en marcha por la base contable de valor neto de liquidación, según párrafo 66 del decreto 2101 de diciembre de 2016. Implicaría un cambio en política contable? Y cual(sic) sería el procedimiento a seguir?
2. De acuerdo con el párrafo 65 del decreto 2101 de diciembre de 2016, la entidad debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera preparados bajo la hipótesis de negocio en marcha ¿Este último estado de situación financiera, correspondería al presentado a la Asamblea de accionistas para aprobación de la disolución o al presentado al cierre del año anterior?
(...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El párrafo 66 del Anexo No. 5 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, establece:

“66. En la contabilidad la entidad que cambie su base contable de negocio en marcha por la contable del valor neto de liquidación, ajustará contra su patrimonio (utilidades o pérdidas acumuladas) el efecto inicial resultante de este cambio de base.”

De acuerdo con lo anterior, dando respuesta a la primera pregunta, en nuestra opinión, debido a que la entidad dejó de ser un negocio en marcha, por ende se produce el cambio de base contable a valor neto de liquidación, deberá ajustar contra el patrimonio el efecto inicial resultante del citado cambio de base, tal como lo enuncia el artículo arriba transcrito. Dicho cambio amerita una revelación en las notas a los estados financieros. El cambio hace referencia a las políticas contables que la Entidad venía utilizando como entidad en marcha y el cambio correspondiente de sus políticas a Empresa en liquidación, allí se aplicará un proceso similar al utilizado en la construcción del ESFA, en la aplicación por primera vez de los nuevos marcos técnicos normativos.

El párrafo 65 del Anexo No. 5 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, establece:

“65. Como información adicional, la entidad presentará una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.”

Dando respuesta a la pregunta dos, en nuestra opinión, el estado de situación financiera deberá tener una conciliación entre los saldos iniciales de los activos netos en liquidación y los saldos el último estado de situación financiera preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, tal como lo expone el artículo antes citado.

Adicionalmente, sobre este tema, el CTCP se ha manifestado en las siguientes consultas:



No.	CONCEPTO	FECHA
2014-619	¿SE DEBEN APLICAR LAS NIIF EN PROPIEDADES HORIZONTALES CON INCERTIDUMBRE DE NEGOCIO EN MARCHA?	23/12/2014
2014-721	IMPLEMENTACIÓN NIIF EN EMPRESAS QUE NO CUMPLEN EL PRINCIPIO DE "NEGOCIO EN MARCHA"	11/12/2014
2015-076	NEGOCIO EN MARCHA	23/07/2015
2015-240	NEGOCIO EN MARCHA	19/05/2015
2015-253	APLICACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA	27/04/2015
2015-546	APLICACIÓN EL NEGOCIO EN MARCHA	08/10/2015
2015-596	APLICACIÓN DE LA HIPÓTESIS NEGOCIO EN MARCHA	06/10/2015
2015-643	NEGOCIO EN MARCHA	11/03/2016
2015-1061	NEGOCIO EN MARCHA	18/03/2016
2016-588	NEGOCIO EN MARCHA	14/09/2016
2016-621	NEGOCIO EN MARCHA	14/09/2016
2016-907	NEGOCIO EN MARCHA	14/12/2016
2017-232	HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA - NOTARIOS	24/03/2017
2017-242	REVELACIONES DE NEGOCIO EN MARCHA	10/04/2017
2017-281	HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA	10/06/2017
2017-560	ESFA ENTIDADES QUE NO APLICABAN NEGOCIO EN MARCHA	08/08/2017
2017-971	NEGOCIO EN MARCHA	07/12/2017
2018-095	CONTABILIZACIÓN ACTIVOS - NEGOCIO EN MARCHA	13/03/2018
2018-137	CONTABILIZACIÓN COMPAÑÍA SIN NEGOCIO EN MARCHA	13/03/2018

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

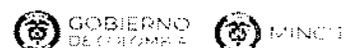
Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 27001:2013

GD-FM-009.v15



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Octubre del 2018

1-2018-022924

Para: **angelaguerrero6@gmail.com**

2-2018-025656

LEYDI YOJANA RODRIGUEZ BERNAL

Asunto: RV: Consulta Decreto 2101 de 2013 2018-831

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

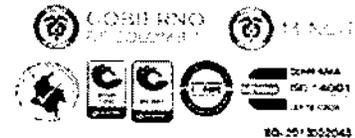
CONSEJERO

Anexos: 2018-831.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



BOGOTÁ, COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Octubre del 2018

1-2018-023014

Para: **angelaguerror6@gmail.com**

2-2018-025655

LEYDI YOJANA RODRIGUEZ BERNAL

Asunto: RV: Consulta Decreto 2101 de 2013 2018-831

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

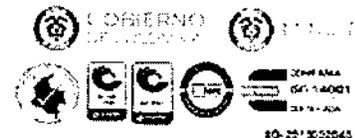
CONSEJERO

Anexos: 2018-831.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



BOGOTÁ, COLOMBIA

